



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9468/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY – REGIMEN DE LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS AGENTES EN LOS DISPOSITIVOS DE ATENCION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES Y/O ADOLESCENTES INSTITUCIONALIZADOS POR ORDEN JUDICIAL.

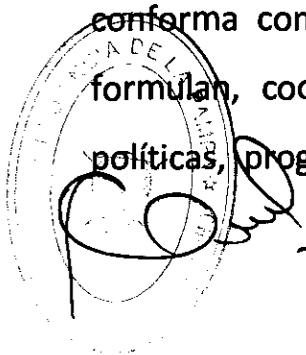
DICTAMEN ALG N° 300 / 201 .-

Señor Ministro de Desarrollo Social:

Son traídas las presentes actuaciones a los efectos de recibir el correspondiente pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de Ley obrante a fojas 19/27 por el que se propicia regular la actividad laboral desarrollada por los agentes que prestan servicios en los Dispositivos Institucionales de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales y/o adolescentes derivados a través de una orden judicial, con el fin de asistir, proteger, resguardar y restituir sus derechos (*Conf.* artículo 1º).

I.- Marco Jurídico: La Ley Nacional 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Provincial N° 2703 que adhiere a aquella y a su decreto reglamentario, manifestaron el cambio de paradigma marcado por la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, pasando de un modelo que consideraba a los niños/as como objeto de protección, a uno en el que son tratados como verdaderos sujetos de derecho, transformaciones éstas que son explicitadas con claridad en el texto de presentación de la Norma proyectada.

Puntualmente, la Ley N° 2703, de una importancia superlativa en nuestra Provincia, establece el Sistema de Protección Integral de Derechos para la Niñez y la Adolescencia, que se conforma con el conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal,





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9468/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY – REGIMEN DE LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS AGENTES EN LOS DISPOSITIVOS DE ATENCION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES Y/O ADOLESCENTES INSTITUCIONALIZADOS POR ORDEN JUDICIAL.

DICTAMEN ALG N° 300 / 201 .-

destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

Dicha Ley designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Desarrollo Social (*Conf.* artículo 7°) y enuncia como funciones de éste, entre otras, las siguientes: Formular programas y servicios de asistencia para implementar la política de promoción y protección de la Niñez y la Adolescencia, promover metodologías de intervención que favorezcan el respeto y la protección de los derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes, articular la asistencia técnica y la comunicación con los actores locales, para la capacitación y formación permanente de los/las profesionales, técnicos/as y empleados/as del Estado provincial de las áreas relacionadas con niñez. Asimismo, en distintas previsiones regula cuestiones directamente vinculadas a la temática, tales como las que pueden observarse en los artículos 46 incisos d) y j) (Programas), 47 (Medidas de Protección Integral de Derechos, entre las que se encuentran las Medidas Excepcionales del artículo 52 inciso a)), etcétera.

Actual y particularmente, referida al objeto del proyecto de Ley, se encuentra vigente la Ley N° 2116, Norma que creó el Instituto Provincial de Educación y Socialización de Adolescentes





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9468/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

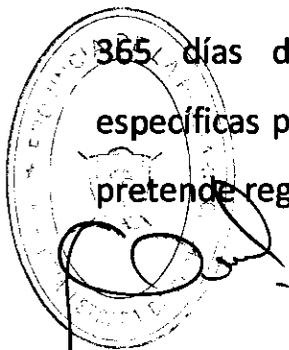
EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY – REGIMEN DE LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS AGENTES EN LOS DISPOSITIVOS DE ATENCION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES Y/O ADOLESCENTES INSTITUCIONALIZADOS POR ORDEN JUDICIAL.

DICTAMEN ALG N° 300/20 .-

(I.P.E.S.A.) dependiente de la Dirección de Niñez y Adolescencia Provincial, en el ámbito de la entonces Subsecretaría de Política Social del ex Ministerio de Bienestar Social, la cual contiene una regulación propia a raíz de la naturaleza especial de las funciones y características de los servicios que prestan los empleados de la Institución mencionada, complementada con las modificaciones propiciadas por el artículo 18 de la Ley N° 2150 y reglamentada por el Decreto N° 644/05.

II.- Examen del proyecto de Ley: Así, como se adelantó, el mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, da cuenta adecuadamente de los cambios normativos y de paradigmas operados en materia de niñez y fundamenta con precisión la necesidad de las reformas legales como la que se impulsa.

Describe la existencia de dos tipos de dispositivos de cuidado y alojamiento. Por un lado, aquellos destinados a niñas/os y adolescentes sin cuidados parentales y, por otro, aquellos destinados a adolescentes derivados por orden judicial por encontrarse en conflicto con la Ley penal. En ambos casos, se establece que se debe garantizar una atención y cuidado de calidad y un trabajo individualizado con cada niño/a y adolescente durante las 24 horas, los 365 días del año. Tales tareas requieren condiciones laborales específicas para todo el personal que allí presta servicios y es lo que se pretende reglar en el proyecto de Ley analizado.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9468/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY – REGIMEN DE LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS AGENTES EN LOS DISPOSITIVOS DE ATENCION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES Y/O ADOLESCENTES INSTITUCIONALIZADOS POR ORDEN JUDICIAL.

DICTAMEN ALG N° 300 / 201 .-

Concretamente, la Ley proyectada, como ya se indicó al inicio del presente, en el artículo 1º establece como objeto regular la actividad laboral desarrollada por los agentes que prestan servicios en los Dispositivos aludidos, en contacto directo con niños, niñas y adolescentes (*Conf.* artículo 2º).

Ésta dispone que los Dispositivos dependerán de la Dirección General de Niñez y Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social (*Conf.* artículo 3º) y define a los dos dispositivos comprendidos en el régimen. Los Dispositivos de Atención para Niñas, Niños y/o Adolescentes sin cuidados parentales serán aquellos que tienen por objeto albergar temporalmente a los que se encuentren bajo el cuidado o la guarda de la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia por haberse tomado con ellos/as una medida de protección de derechos excepcional, conforme a la Ley N° 2703. Y, el Dispositivo de Atención para Adolescentes derivados por el sistema penal juvenil, será aquel que tenga como finalidad albergar a adolescentes imputados de un delito penal y que por orden judicial se encuentren privados de su libertad (*Conf.* artículo 4º).

Respecto de los agentes que presten servicios en los distintos dispositivos el artículo 6º, dispone su agrupación en Coordinadores, Auxiliares y Operadores Sociales, conforme a la organización y estructura que apruebe el Poder Ejecutivo y establece un



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9468/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

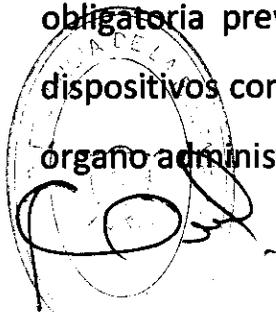
EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY – REGIMEN DE LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS AGENTES EN LOS DISPOSITIVOS DE ATENCION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES Y/O ADOLESCENTES INSTITUCIONALIZADOS POR ORDEN JUDICIAL.

DICTAMEN ALG N° 300 / 201 .-

máximo de 8 Coordinadores, 8 Auxiliares y 85 Operadores Sociales. Los artículos 7º, 8º y 9º regulan las funciones de cada uno respectivamente.

Las funciones a cargo de los Coordinadores se relacionan con la planificación, organización y ejecución de acciones que aseguren el normal funcionamiento del dispositivo asignado, con la obligación de crear condiciones óptimas de operatividad que logren mayor eficiencia y efectividad en el mismo. A los Auxiliares, además de las funciones previstas para Operadores Sociales, les comprenden aquellas relacionadas con la coordinación y supervisión del accionar de Operadores Sociales que tengan a cargo, impartiendo instrucciones para aplicar las medidas y planes que determine el Director de Niñez, Adolescencia y Familia (en adelante Director), a través del Coordinador del dispositivo. Finalmente, las funciones de los Operadores serán las que impliquen tareas específicas y operativas que hacen a la cotidianeidad y al contacto diario y directo con niñas/os y adolescentes residentes en los Dispositivos, garantizando asistencia integral (salud, educación, recreación, deporte, higiene y cuidado) para generar un entorno protector de derechos.

El artículo 10 dispone una capacitación obligatoria previa para los agentes que pretendan incorporarse a los dispositivos con el fin de acreditar su idoneidad, que será dictada por el órgano administrativo competente.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9468/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY – REGIMEN DE LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS AGENTES EN LOS DISPOSITIVOS DE ATENCION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES Y/O ADOLESCENTES INSTITUCIONALIZADOS POR ORDEN JUDICIAL.

DICTAMEN ALG N° 300 / 201 .-

Por otra parte, el artículo 11, especifica que la ley regirá determinadas cuestiones de la relación de empleo público, siendo de aplicación la Ley N° 643 -Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo- para todos los aspectos no comprendidos en la misma.

La organización y asignación de funciones de los agentes la establecerá el Director (*Conf.* artículo 12); las jornadas laborales de aquellos serán de 44 horas semanales, pudiendo ser en horario continuo o discontinuo, en días hábiles o inhábiles y en forma rotativa, acorde a las situaciones atendibles y tal como lo indique el Director (*Conf.* artículo 13).

En cuanto a la remuneración de los agentes, el artículo 15 dispone una retribución mensual, sin perjuicio de lo establecido por la Ley N° 643, que comprende: asignación especial mensual, adicional por función, y adicional por riesgo psicofísico. Además, establece un adicional especial por la mayor carga horaria para los Coordinadores, que equivaldrá al 15% de la asignación prevista en la categoría 1 prevista en la Ley N° 643.

Los artículos 16, 17 y 18 regulan, respectivamente: 1) la asignación especial mensual, 2) el adicional por función y 3) el adicional por riesgo psicofísico respectivamente.

Respecto de la primera, será remunerativa y no bonificable (será objeto de descuento para aportes y contribuciones previsionales, gremiales y





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9468/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

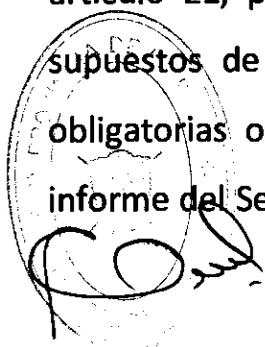
EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY – REGIMEN DE LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS AGENTES EN LOS DISPOSITIVOS DE ATENCION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES Y/O ADOLESCENTES INSTITUCIONALIZADOS POR ORDEN JUDICIAL.

DICTAMEN ALG N° 300 / 2020

asistenciales, y se tendrá en cuenta en la liquidación del sueldo anual complementario), la asignación formará parte total de remuneraciones por los montos y conceptos que para cada categoría se consignarán en la planilla que el Poder Ejecutivo elaborará para ese fin. El segundo (adicional por función), será para los agentes que se encuentren en efectivo cumplimiento de las funciones previstas en la Ley (Coordinador, Auxiliar, Operador Social) y consistirá en un porcentaje de la asignación de la categoría 1 de la Ley N° 643. Y el tercero (adicional por riesgo psicofísico) también será para los agentes que desarrollen efectivo cumplimiento de funciones, pero únicamente cuando desarrollen su tarea habitual en contacto directo con niños/as y adolescentes dentro de los dispositivos.

Además, los Auxiliares y los Operadores Sociales, podrán percibir un Adicional por Horas Extras cuando su carga horaria se exceda de la establecida en el artículo 13. Las horas extras se pagarán con el 50% de bonificación independientemente del día y hora en que se realicen (*Conf.* artículo 19).

El artículo 20 dispone la formación continua de los agentes, siendo las capacitaciones de carácter obligatorio y, el artículo 21, prevé la posibilidad de que el agente sea reubicado en supuestos de falta de idoneidad, por no cumplir las capacitaciones obligatorias o por no encontrarse en condiciones psicofísicas (según informe del Servicio Médico Oficial dependiente de la Dirección General





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO A.L.G.



EXPEDIENTE N°: 9468/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY – REGIMEN DE LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS AGENTES EN LOS DISPOSITIVOS DE ATENCION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES Y/O ADOLESCENTES INSTITUCIONALIZADOS POR ORDEN JUDICIAL.

DICTAMEN ALG N° 300 / 201 .-

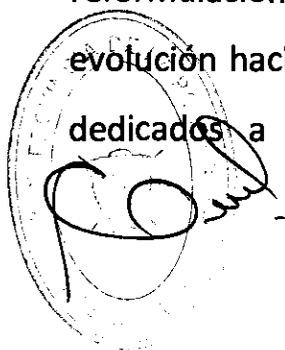
de Personal), sin derecho a percibir los adicionales previstos por la ley proyectada.

El proyecto de ley, también, establece un sistema de guardias, regulado en sus artículos 22, 23 y 24.

Finalmente, el proyecto enuncia los deberes específicos para los agentes afectados a los Dispositivos (*Conf.* artículo 25), prevé la derogación expresa de la Ley N° 2116 (*Conf.* artículo 26) y crea un cargo de funcionario en la órbita de la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia, con jerarquía presupuestaria de Subdirector General, que estará a cargo de la Subdirección General de Dispositivos de Educación y Socialización de Adolescentes (*Conf.* artículo 27).

Ahora bien, circunscribiéndome al análisis jurídico que me compete, cabe adelantar que la Norma impulsada, propicia aggiornarse al marco jurídico vigente, rediseñando la estructura y las previsiones contenidas en la Ley N° 2116 pero regulando mayormente los distintos aspectos en ella comprendidos. En ese punto, cabe señalar que la Ley proyectada luce, sustancialmente, respetuosa del marco legal imperante ya descripto.

Sin perjuicio de ello, se sugieren ciertas reformulaciones atinentes, justamente, a su objeto y al proceso de evolución hacia el modelo de la protección integral de las instituciones dedicados a la atención de niños, niñas y adolescentes y otras





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9468/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY – REGIMEN DE LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS AGENTES EN LOS DISPOSITIVOS DE ATENCION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES Y/O ADOLESCENTES INSTITUCIONALIZADOS POR ORDEN JUDICIAL.

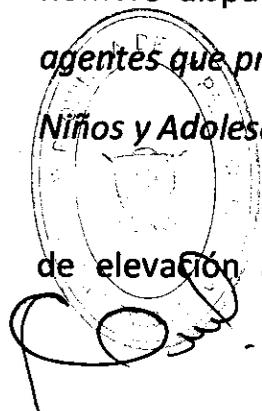
DICTAMEN ALG N° 300 / 2020

relacionadas con la observación de las pautas de una adecuada técnica legislativa.

De esta manera, se recomienda:

1) Reemplazar el párrafo 8° del texto de elevación al Poder Legislativo por el siguiente: *“Así, como surge sin hesitación de los párrafos precedentes, el proyecto tiene entre otras metas reformar y aggiornar íntegramente sus instituciones, entre ellas, el Instituto Provincial de Educación y Socialización para Adolescentes (I.P.E.S.A.) que en la nueva organización será denominado como “Dispositivo de Atención para Adolescentes derivados por el sistema penal juvenil”, que junto con los Dispositivos de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales -antes referidos- dependerán de la Subdirección General de Dispositivos de Alojamiento y Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes”*. De esta manera, en el caso de adoptarse las denominaciones propuestas, deberán incorporarse y reemplazarse, de manera pertinente, aquellas contenidas en el mensaje de elevación (párrafo 10) y en el proyecto de Ley en los artículos 1°, 4° y 27. Estrechamente vinculado con ello, también, se sugiere reformar el nombre dispuesto a la Ley por el siguiente: *“Régimen laboral de los agentes que prestan servicios en los Dispositivos de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes”*.

2) Incorporar como párrafo final del mensaje de elevación a la Cámara de Diputados el siguiente: *“Por todo lo*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9468/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY – REGIMEN DE LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS AGENTES EN LOS DISPOSITIVOS DE ATENCION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES Y/O ADOLESCENTES INSTITUCIONALIZADOS POR ORDEN JUDICIAL.

DICTAMEN ALG N° 300 / 201 .-

expuesto, solicito el pronto tratamiento y sanción del proyecto de Ley que se adjunta”.

3) Readecuar la redacción dada al artículo 5°, adoptándose la siguiente: *“La interpretación y aplicación de la presente Ley, así como la finalidad de los dispositivos enunciados en el artículo anterior se hará conforme la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley nacional N° 26061 -de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes- y la Ley provincial N° 2703 -de adhesión-”.*

3) Suprimir el artículo 11 y trasladar su contenido reformulado al artículo 2°, para el cual se recomienda la siguiente redacción: *“El presente Régimen Estatutario es aplicable a todos los agentes que desarrollen tareas de contacto directo con niños/as y adolescentes en los referidos dispositivos, quedando sujeto a las disposiciones de la Ley N° 643 -Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo- lo relativo al ingreso del personal y todos los aspectos no regulados por esta Ley”.*

4) Rever la utilidad de la disposición contenida en el artículo 14, ya que su contenido resulta amparado en la *“Teoría de los Actos Propios”*, en virtud de la cual *“...el sometimiento voluntario sin reserva expresa a un régimen jurídico obsta a su ulterior impugnación con base constitucional toda vez que no puede ejercerse una protección judicial manifiestamente contradictoria e incompatible con una anterior*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
República Argentina
Asesoría Jurídica de Gobierno
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



EXPEDIENTE N°: 9468/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

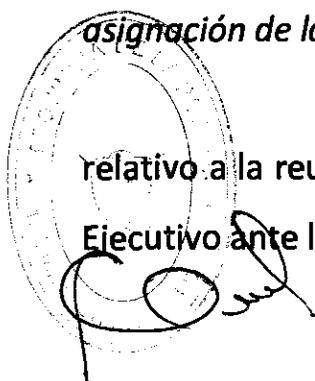
EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY – REGIMEN DE LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS AGENTES EN LOS DISPOSITIVOS DE ATENCION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES Y/O ADOLESCENTES INSTITUCIONALIZADOS POR ORDEN JUDICIAL.

DICTAMÉN ALG N° 300 / 2020

conducta deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz..."
(Fallos: 149:137; 170:12; 175:262; 184: 361; 202:284; 205:165; 241:162; 271:183; 279:350; 297:236; 300:147; 304:1180; 316:1802; 322:523; 325:1922, entre muchos otros). Nótese, que en toda relación de empleo público es el legislador o quien ejerce la potestad administrativa, en su caso, el que impone las normas de juego preestablecidas de antemano, pudiendo el administrado prestar su consentimiento liso y llano si realmente le interesa su nombramiento o bien, desvincularse si está en desacuerdo.

5) Eliminar del artículo 15 del proyecto de Ley, el segundo párrafo, relativo al adicional especial para los Coordinadores, y trasladar su contenido a un nuevo artículo, el cual podría ubicarse como artículo 19, luego de la regulación del "Adicional por Riesgo Psicofísico". A tales fines, se recomienda la siguiente redacción:
"Adicional Especial para Coordinadores por mayor responsabilidad. Artículo 19: Los Coordinadores podrán percibir un adicional especial por mayor responsabilidad para compensar la peculiar modalidad de la prestación de servicios que conlleva una mayor carga horaria. El importe de este adicional será el equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación de la categoría 1 prevista en la Ley N° 643".

6) Respecto de lo estipulado por el artículo 21, relativo a la reubicación del agente en cualquier dependencia del Poder Ejecutivo ante la falta de capacitación o idoneidad, se sugiere su revisión





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
República Argentina
Asesoría Jurídica de Gobierno
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



EXPEDIENTE N°: 9468/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY – REGIMEN DE LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS AGENTES EN LOS DISPOSITIVOS DE ATENCION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES Y/O ADOLESCENTES INSTITUCIONALIZADOS POR ORDEN JUDICIAL.

DICTAMEN ALG N° 300 / 2017

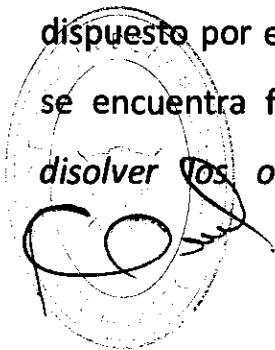
en atención a que todo agente público que preste funciones de manera irregular, inobservando los deberes a su cargo, como por ejemplo las capacitaciones obligatorias que cita la norma proyectada, se encuentra sujeto a la potestad disciplinaria -correctiva y expulsiva- que detenta la Administración Pública "...a efectos de ...asegurar la observación de las normas de subordinación jerárquica, y en general el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R.BIELSA, "Tratado de Derecho Administrativo" T III, pág.351, ED. LA LEY, Bs As. 19549).

7) Reemplazar en el artículo 22 la remisión efectuada al artículo 5° por el artículo 6°, ya que dicho artículo alude a que dichos sistemas de guardias pasivas no abarcarán a aquellos profesionales universitarios, asistentes sociales que tengan asignadas funciones de coordinación, auxiliar u operador social.

8) Rever la numeración de los artículos a raíz de las modificaciones sugeridas.

9) Corregir distintos errores de redacción: abreviaturas inadecuadas (v. gr. la contenida en el artículo 5°); suprimir a partir del artículo 10 la utilización de números acompañados del signo grado (°); repetición de incisos (véase artículo 15), etc.

Finalmente, es dable señalar, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 27 del proyecto de Ley, que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a "crear, reestructurar, fusionar, subdividir o disolver los organismos de la Administración hasta el nivel de





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
República Argentina
Asesoría Letrada de Gobierno
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



EXPEDIENTE N°: 9468/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY – REGIMEN DE LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS AGENTES EN LOS DISPOSITIVOS DE ATENCION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES Y/O ADOLESCENTES INSTITUCIONALIZADOS POR ORDEN JUDICIAL.

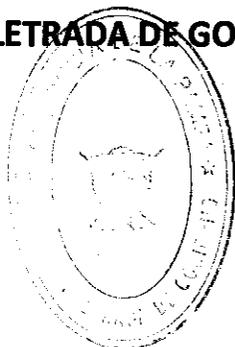
DICTAMEN ALG N° 300 / 2020

Subsecretaría inclusive, pudienda dispaner el pase de organismas a dependencia de atra Ministeria a Secretaría, siempre que na altere en la sustancial la competencia asignada en cada casa”, conforme lo prescribe el artículo 9° de la Ley N° 3170 -De Ministerios y Secretarías-, tal como lo apunta el Asesor Letrado Delegado actuante ante el Ministerio a su cargo.

Por último, se advierte que no consta haber tomado conocimiento el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

III.- Consideración Final: En razón de lo expuesto y conforme las competencias otorgadas por el inciso f), del artículo 2º, e inciso a), del artículo 4º, de la Ley N° 507 esta Asesoría entiende que, efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática y ortografía, etc.) y consideradas las cuestiones antes indicadas, las actuaciones se encontrarán en condiciones de seguir con el trámite pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 21 OCT 2020



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa